

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Casablanca

Número de Informe: 26/2012

10 de abril del 2013







REMITE COPIA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05140 06.MAY2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 26, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Casablanca.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO Contrator Regional Valparaliso (BNTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

W.

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA CASABLANCA





REMITE COPIA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05141 06.MAY2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 26, de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Casablanca.

Saluda atentamente a Ud.,

PICARDO PROVOSTE ACEVEDO Contrator Regional Valparaiso PONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR JEFE DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA CASABLANCA





REMITE COPIA DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05142 06.MAY2013

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 26, de 2012 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO

Contraior Regional Valparaiso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
CASABLANCA





REF.: N° 222.025/12

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 26, DE 2012, EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO,

1 O ABR. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a solicitud del Diputado, don Víctor Torres Jeldes, denunciando eventuales actuaciones ilegales que habrían tenido lugar en la comuna de Casablanca, con ocasión de la campaña electoral por las elecciones municipales, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia por el no retiro, en período de campaña electoral, de la publicidad relacionada con obras fiscales, en las que aparece mencionado el nombre del Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, don Rodrigo Martínez Roca, quien se presentó a reelección, así como también su participación en la entrega de contenedores de basura, financiados por el Gobierno Regional de Valparaíso, GORE.

METODOLOGÍA

La investigación se realizó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó el análisis de documentos y registros, además de la aplicación de otros medios técnicos que se consideraron adecuados en las circunstancias.

A su vez, se practicó un examen de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

ANÁLISIS

Corresponde indicar, que de acuerdo con lo manifestado en el dictamen N° 1.358, de 2013, el marco jurídico a tener presente en la especie, está constituido entre otras, por las siguientes normas:



A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
RCI MUS

CONTRACOR, REGIONAL VALPARAISO





-Artículos 6°, 7°, 8°, y 118 y siguientes de la Constitución Política, que consagran los principios de juridicidad, probidad administrativa, y que regulan la administración comunal, respectivamente.

-Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 2°, se refiere al principio de juridicidad que debe orientar el actuar de los órganos de la Administración del Estado; y los artículos 3°, 13 y 52, sustancialmente, que aluden al principio de probidad administrativa.

-Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en su artículo 63, letras e) y f), prescriben que al alcalde, entre otras atribuciones, le corresponde administrar los recursos financieros y los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna, de acuerdo con las normas de administración financiera del Estado, y en conformidad a la ley.

-Decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

-Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que en su artículo 1°, establece -en lo que interesa-, que a los alcaldes sólo les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

-Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y

Control de Gasto Electoral.

-Dictámenes recientes de la Contraloría General, N°s. 15.000, 29.735, 39.717, 58.286, 58.901, 61.301, y 68.374, todos de 2012, entre otros.

Esbozado el marco jurídico aplicable, es pertinente destacar, que la ley N° 19.896, publicada el 3 de septiembre de 2003, introdujo distintas modificaciones al citado decreto ley N° 1.263, de 1975, disponiendo en su artículo 30, inciso primero, que "Los Ministerios, las intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan".

A su turno, la ley N° 19.884, en su artículo 27, dispone que, "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Por su parte, la Contraloría General, a través del oficio N° 15.000, de 2012, y con ocasión de las elecciones municipales, impartió instrucciones en las cuales se abordan con detalle, distintos aspectos relacionados con la prescindencia política de los funcionarios de la Administración del Estado; la







prohibición del uso de bienes, vehículos y recursos en actividades políticas; regulación atingente a personal; situación de los alcaldes y concejales, entre otros aspectos.

Al respecto, y pronunciándose sobre distintos requerimientos relacionados con publicidad en periodo electoral, esta Entidad Fiscalizadora ha señalado que:

Conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su vez, según lo precisa -en lo pertinente-, el artículo 52 de la ley N° 18.575, el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia, agrega, acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y la propia ley N° 18.575.

En los dictámenes N°s. 10.872, de 2009 y 54.207, de 2011, entre otros, se ha expresado que los servidores públicos, cualquiera sea su jerarquía y con independencia del estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar, en el ejercicio de sus cargos o funciones, dentro de las dependencias públicas o utilizando bienes públicos, cualquier actividad de carácter político, como lo serían, a manera ejemplar, hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica dictamen N° 15.292, de 2012).

En ese orden de consideraciones, cabe indicar que el artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -norma aplicable a los alcaldes en virtud de lo dispuesto en su artículo 10 y en el artículo 40, inciso tercero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, previene, en lo pertinente, que al personal municipal le está prohibido usar su autoridad o cargo para fines ajenos a sus funciones.

De lo anterior se desprende que el cargo público que sirve la autoridad alcaldicia debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas a las institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.286, de 2012).

Asimismo, en concordancia con lo manifestado, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 19.503, de 2009; 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las







municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas, entre ellas, la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Por su parte, y en lo que concierne a la utilización de las frases alusivas a la persona del alcalde en carteles, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por esta Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen N° 54.354, de 2008, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace un uso reiterado de su imagen (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 29.735 y 39.717, de 2012).

De esta manera, y del análisis de las normas revisadas y jurisprudencia citada, es posible establecer, para los efectos que nos abocan, que:

-La difusión y publicidad por parte de los municipios, demanda como exigencia fundamental, que ello tenga por objeto sólo dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como lo son la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, y que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

-Es el municipio, corporación autónoma de derecho público, la que presta servicios y ejecuta los cometidos que la ley le mandata, y en ese contexto, no corresponde que la publicidad o difusión contenga imágenes o frases alusivas al alcalde.

Ahora bien, la denuncia formulada, se refiere sustancialmente al hecho de que el señor Rodrigo Martínez Roca, alcalde a la reelección de la comuna de Casablanca, a través de la publicidad relacionada con obras fiscales llevadas adelante por la Municipalidad de Casablanca y de la entrega de contenedores de basura, pretende resaltar su imagen con un afán electoral, aspectos que serán analizados.

Los resultados del trabajo realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme en Investigación Especial N°26, de 2012, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, mediante oficio N° 1.400, de 2013, el cual fue respondido por aquél a través del oficio N° 81, de igual anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe en Investigación Especial.

1. Afiches municipales durante campaña electoral



En cuanto a esta materia, es menester considerar que el municipio mediante el decreto alcaldicio N° 1.250, de 19 de abril de 2012, aprobó las bases y demás piezas de la licitación y llamó a propuesta pública





para la "Adquisición de PVC Impreso, Difusión de Actividades Municipales año 2012", la que se materializó a través de la licitación pública ID 5947-2-L112, siendo adjudicada, por el decreto alcaldicio N° 1.464, de 7 de mayo de 2012, a la empresa Publicidad Morales Limitada.

En virtud de lo anterior, el municipio pagó al referido proveedor la suma total de \$1.006.090, por la adquisición de lienzos de PVC impresos, destinados a entregar información de las actividades municipales a la comunidad, a través de los decretos de pago emitidos entre los meses de junio y noviembre de 2012, cuyo detalle se indica en el Anexo N° 1.

Con el objeto de indagar la situación de los letreros cuestionados, se efectuó una fiscalización en terreno constatándose la existencia de lienzos publicitarios en los cuales se informa a la comunidad de diversas actividades realizadas por la Municipalidad de Casablanca, en los que se incluye el nombre del alcalde y una mención a los concejales, según se aprecia en las fotografías que se incluyen en el Anexo N° 2.

En torno a los aludidos carteles, cabe destacar que éstos dan a conocer a la comunidad la instalación de escaños destinados a lugares de descanso y espera de locomoción; reposición de luminarias públicas; mejoramiento y mantención de veredas, pavimento y áreas verdes; el sistema de seguridad vecinal, y otras, situaciones que si bien pueden entenderse comprendidas dentro del quehacer municipal, por lo que el municipio puede darlas a conocer a la comunidad, dicha información se encuentra expresada en términos tales que no da a entender que esas iniciativas sean el resultado del cumplimiento de las funciones de la municipalidad, sino que de la autoridad edilicia de manera independiente, toda vez que contienen las frases "Acércate e infórmate Rodrigo Martínez Roca Alcalde de Casablanca y Concejales" y "Rodrigo Martínez Roca Alcalde de Casablanca y Concejales".

Sobre la materia, el municipio expresa que la adquisición de dicho material tiene por objeto dar a conocer a la comunidad local diversas obras de avance para la comuna, como asimismo actividades culturales, deportivas, de desarrollo comunitario, de seguridad ciudadana, de salud, etcétera, dejando constancia que en todos los lienzos, pendones y letreros confeccionados existe la leyenda "Municipalidad de Casablanca. Con su gente" lo que pone en manifiesto, que es el ente edilicio el que ejecuta tales actividades.

Al respecto, es preciso señalar que si bien en la publicidad se hace mención al municipio como ejecutor de las actividades, además se incorpora en su diseño el nombre del Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, por lo que de acuerdo a lo sostenido por la ya citada jurisprudencia -dictamen N° 54.354, de 2008-, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace un uso reiterado de su imagen (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 29.735 y 39.717, ambos de 2012).







Dado lo anterior, corresponde mantener la observación toda vez que el cargo público que sirve la autoridad edilicia debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad y no puede ser utilizado para finalidades distintas a las institucionales, por lo que, en lo sucesivo, el edil deberá abstenerse de realizar ese tipo de actuaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.286, de 2012).

2. Contenedores de basura

Por medio de la resolución exenta N° 1.355, de 4 de septiembre de 2012, el GORE autorizó la adquisición de 3.000 contenedores de basura mediante convenio marco, modalidad grandes compras, del proyecto código BIP N° 30123164, denominado "Adquisición Contenedores de Basura Casablanca", iniciativa presentada por el municipio de dicha comuna.

La referida compra, efectuada a la empresa Comercial Muñoz, fue financiada directamente con recursos del GORE por la suma de \$97.818.000, y se efectuó con la finalidad de solucionar el problema de higiene ambiental generado por la disposición y dispersión de basura domiciliaria en la vía pública, efectuada por los vecinos, en horarios y receptáculos inadecuados.

A través del acta de 12 de septiembre de 2012, suscrita por el Jefe de Proyecto de la División de Administración y Finanzas del GORE y el Director de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad de Casablanca, se recibieron conforme las 3.000 unidades de contenedores de basura, marca Omnium, de 120 litros de capacidad. Tales implementos, por razones de espacio, fueron almacenados en las bodegas de la empresa Agroindustrias Casablanca S.A., según lo autorizara su gerente a través de carta de ese mismo mes.

Sobre el particular, es útil anotar que según lo certificara el administrador municipal, don Juan Barros Diez, se planificó la distribución de los basureros a través de una programación semanal, en la que se señaló la fecha, hora y lugares de entrega, la que fue dada a conocer por medio de las juntas de vecinos y la prensa local (Anexo N° 3).

Conforme al detalle entregado por el municipio, a la data de la fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional, se encontraba pendiente la entrega de 18 basureros.

Asimismo, la Municipalidad de Casablanca proporcionó a esta Entidad Fiscalizadora 1.303 contratos de comodato suscritos entre la entidad edilicia y los beneficiarios quedando pendiente de entrega para su examen 1.697 convenios, lo cual vulnera lo previsto en el capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que los hechos significativos que realice la entidad deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

P

En lo referente a este punto la autoridad edilicia precisa que a la fecha de este informe, han sido entregados la totalidad de los





basureros a los vecinos de la comuna, no obstante no adjunta antecedentes que den cuenta del traspaso de los 18 implementos objetados, por lo que se mantiene la observación hasta constatar la recepción de éstos en una auditoría de seguimiento.

Además, adjunta a su respuesta 1.000 copias de contratos que no se tuvieron a la vista durante la ejecución de la auditoría, por lo que en esta parte se da por subsanada la observación y se mantiene para los 697 convenios que están pendientes de entrega para su revisión, los cuales serán examinados en una auditoría de seguimiento.

De la revisión de los referidos contratos de comodato, se observa que 54 basureros tienen asignado el mismo número correlativo, lo que impide controlar adecuadamente la tenencia del bien, diluyendo la responsabilidad de los beneficiarios, con el consiguiente riesgo de los intereses del municipio, en la entrega de dicha ayuda.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que estos basureros fueron recepcionados desde el Gobierno Regional con su número de folio ya impreso, acusando que el error proviene de la entidad otorgante del beneficio y no del municipio.

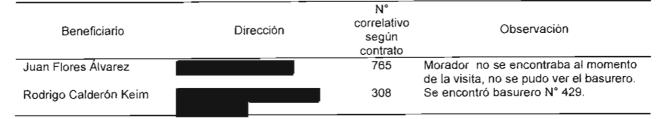
Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mantener lo objetado, por cuanto fue ese municipio quien estuvo a cargo del proceso de entrega de los bienes, debiendo arbitrar las medidas para regularizar la duplicidad detectada en la codificación de los bienes entregados.

Por otra parte, para hacer efectiva la entrega de los basureros, cada uno de los favorecidos debía acreditar su domicilio mediante la presentación de certificado de residencia o boletas de pago de agua o de luz. Sin embargo, se observa que 43 de los contratos de comodato examinados no acompañan dicho respaldo (Anexo N° 4).

Sobre la materia, la autoridad edilicia informa que la acreditación de domicilio de los comodatarios, se efectuó a través de la entrega de boletas de consumo domiciliario o por medio de un certificado de residencia los que se encuentran adjuntos a los respectivos contratos.

Al respecto, cabe señalar que el municipio no adjuntó antecedentes que permitan respaldar lo mencionado, en consecuencia se mantiene la observación formulada, mientras no se acredite tal circunstancia lo que será validado en una auditoría de seguimiento.

Además, de una muestra de 14 convenios revisados en terreno, se constató lo siguiente:









Beneficiario	Dirección	N° correlativo según contrato	Observación
Luz Córdova Selva		1.806	Morador no se encontraba al momento
			de la visita, no se pudo ver el basurero.
Richard Rojas Castro		339	Morador no se encontraba al momento
			de la visita, no se pudo ver el basurero.
Diela Cárcamo Díaz		1.463	Domícifio no encontrado.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala mediante certificación del Director de Obras Municipales que el domicilio de doña Delia Cárcamo Díaz se encuentra fuera del radio urbano que establece el Plan Regulador Comunal vigente, por lo tanto, no corresponde entregarles número domiciliario a dichas propiedades. Sin embargo, no adjunta a su respuesta documento alguno donde conste la entrega del contenedor de basura, por lo tanto se mantiene la observación hasta acreditar la entrega del bien en una auditoría de seguimiento.

Por último, es del caso tener presente que el municipio realizó una ceremonia de entrega de contenedores de basura a los vecinos de la comuna, el 27 de septiembre de 2012, a la que se invitó a los concejales de la época, señores Pedro Caussade Pitte, Ángel Poggi Saa, Enrique Heck Escalante, Laura Reyes Salazar, Valentina Uribe Núñez y Roberto Burgos González. Las tres primeras autoridades se presentaron a reelección de concejal por la comuna de Casablanca, a cuya campaña electoral se dio inicio, conforme a la ley N° 18.700, el día siguiente a esa ceremonia, esto es, el 28 de ese mismo mes.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, la Municipalidad de Casablanca, deberá efectuar lo siguiente:

1. Abstenerse de incorporar -en cualquier época- el nombre del alcalde como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, de conformidad con lo observado en el numeral 1 del presente documento.

2. Dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 de este informe, a fin que los hechos significativos que realice el municipio deben estar claramente documentados y disponible para su verificación, como asimismo, arbitrar las medidas para regularizar la duplicación de la codificación de los bienes entregados a los beneficiarios.

3. Mantener a disposición de esta Contraloría Regional los respaldos correspondientes a la entrega de los 18 basureros, como también los 697 contratos pendientes de revisión, observados en el referido numeral 2.







Remítase copia del presente informe a la Municipalidad de Casablanca y al Diputado don Víctor Torres Jeldes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ

Jefe de Control Extemo

CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





ANEXO N° 1

DETALLE DE ÓRDENES DE COMPRAS EMITIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIENZOS DE PVC IMPRESOS

DECRETO	-F-0114			OBBENIE	MONTO
DECRETO	FECHA	FACTURA	FECHA	ORDEN DE	MONTO
DE PAGO	DECRETO	1 ACTORA	FACTURA	COMPRA	\$
1.813 05/06/2012	05/00/0040	565	18/05/2012	5947-3-SE12	120.785
	05/06/2012	577	28/05/2012	5947-4-SE12	
2.018	21/06/2012	598	11/06/2012	5947-5-SE12	20.706
2.666	16/08/2012	695	06/08/2012	5947-6-SE12	211.344
2.667	16/08/2012	700	08/08/2012	5947-7-Se12	213.462
2.948	11/09/2012	732	23/08/2012	5947-8-SE12	16.565
2.949	11/09/2012	742	24/08/2012	5947-10-SE12	82.824
2.950	11/09/2012	739	24/08/2012	5947-9-SE12	20.076
2 104	3.184 05/10/2012	785	12/09/2012	5947-11-SE12	101.622
3.104		786	12/09/2012	5947-12-SE12	101.022
3.416	29/10/2012	829	03/10/2012	5947-14-SE12	84.538
3.417	29/10/2012	858	16/10/2012	5947-15-SE12	84.538
3.633	16/11/2012	903	09/11/2012	5947-19-SE12	33.815
3.634	16/11/2012	904	09/11/2012	5947-18-SE12	15.815
Total					1.006.090







ANEXO N° 2

AFICHES MUNICIPALES PARA INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD











FIESTAS PATRIAS
en Media Luna de Casaldanca
ENTRADA IIBERADA
Săluado 15 al Miércules 19
de Segulombre
Actividades
Fabrica y Presseda ita Malanda
Carrans de Sacas
Cario da Trance
Halor traie Touco, Aunto y Mão
Tirre el Trance
Regulas
Payadores los Madariaga
Muestra Equina, Puro Cabalto
Sello de Raza Criolla Casabianca
UNVITA
ROTRICO MARTINES ROCA
Alcalde de Casabianca
y Concejal es





Casablanca

Municipalid a di













ANEXO N° 3

PLANILLA DE PROGRAMACIÓN SEMANAL PARA LA ENTREGA DE CONTENEDORES DE BASURA

Programación entrega de basureros			
Fecha	Sector	Cantidad de Viviendas	
01/10/2012	Población Santa Lucía	70	
	Tapihue	100	
	Sector Esmeralda	30	
03/10/2012	Villa El Rocío	120	
	Cámara de Comercio	120	
04/10/2012	Villa Molino I y II	230	
05/10/2012	Villa Don Álvaro	80	
08/10/2012	Población I. Serrano	80	
	Junta de Vecinos TTE. Merino	80	
09/10/2012	Quintay	200	
10/10/2012	La Viñilla	150	
11/10/2012	Yungay y Roberto Loyola y Villa América	160	
12/10/2012	Nueva Costanera 1 y 2	190	
17/10/2012	Paso Hondo	70	
	Villa Gabriela Mistral	30	
18/10/2012	Población Arica	60	
	Padre Hurtado	30	
19/10/2012	Santo Toribio	230	
	Santa Luisa		
	Villa los Viñedos		
20/10/2012	Villa San Gabriel	160	
	Villa Vanessa	80	
22/10/2012	Las Lagunas	200	
23/10/2012	Villa Santa Bárbara	300	
	Basureros entregados	2.770	
	Basureros faltantes	230	







ANEXO N° 4

RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTE DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS

N°⁵ DE ARCHIVADORES	CONTRATOS CON N° DE BASURERO DUPLICADO	CONTRATOS SIN ACREDITAR DOMICILIO	CONTRATOS CONFORME	TOTAL CONTRATOS REVISADOS
151-300	2	0	132	134
301-450	0	13	101	114
601-750	0	4	108	112
751-900	18	0	84	102
901-1050	6	0	106	112
1051-1200	4	4	118	126
1201-1350	4	2	58	64
1351-1500	12	10	100	122
1501-1650	2	1	99	102
1651-1800	2	1	77	80
1801-1950	2	8	78	88
1951-2100	2	0	108	110
2101-2250	0	0	37	37
Totales	54	43	1.206	1.303





www.contraloria.cl